

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 60**

[32] : Registre el monto correspondiente al Impuesto adicional aplicado a las ventas de productos mencionados en la letra c) del artículo 42° de la Ley, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual se está presentando la declaración. Este valor resulta de aplicar la tasa del 15% sobre la misma base imponible que la del impuesto al valor agregado, es decir el valor de las operaciones o el precio de venta de los productos. Se exceptúa de declarar en esta línea el impuesto a las cervezas, ya que este debe ser declarado en la línea 61.

Línea 61 : Cervezas (tasa 15%)

		Débitos	
Línea 61	Cervezas (tasa 15%)	150	

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 61**

[150] : Registre el monto correspondiente al Impuesto adicional aplicado **solo** a las ventas de cerveza, producto mencionado en la letra c) del artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta declaración. Este valor, se determinará de aplicar la tasa del 15% sobre la misma base imponible que la del impuesto al valor agregado, es decir el valor de las operaciones o el precio de venta de los productos.

Línea 62 : Bebidas analcohólicas (tasa 13%)

		Débitos	
Línea 62	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	146	

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 62

[146] : Registre el monto correspondiente al Impuesto adicional aplicado a las ventas de productos mencionados en la letra d) y e) del artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta declaración. Este valor, se determinará de aplicar la tasa del 13% sobre la misma base imponible que la del impuesto al valor agregado, es decir el valor de las operaciones o el precio de venta de los productos.

Línea 63 : Notas de débito emitidas.

		Débitos	
Línea 63	Notas débito emitidas	545	

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 63**

[545] : Registre la sumatoria de los montos de impuesto consignados separadamente en las notas de débito emitidas (manuales y electrónicas) durante el período tributario por el cual está presentando la declaración, respecto de **todos** los productos señalados en el artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Estos documentos deben emitirse cuando existan aumentos del impuesto facturado de conformidad al inciso 2° artículo 57° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El monto de Impuesto al Valor Agregado recargado en la operación y consignado en la nota de débito, debe declararse en el anverso del presente formulario en la línea 6.

Línea 64 : Notas de crédito emitidas.

		Débitos	
Línea 64	Notas crédito emitidas	546	

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 64**

[546] : Registre la sumatoria de los montos de impuesto consignados separadamente en las notas de crédito emitidas (manuales y electrónicas) durante el período tributario por el cual está presentando la declaración, respecto de **todos** los productos señalados en el artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Estos documentos deben emitirse solo en las circunstancias establecidas en el inciso 1° del artículo 57°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, cuando existan descuentos o bonificaciones otorgados por el vendedor con posterioridad a la facturación y por las devoluciones a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 21° del mismo cuerpo legal:

- **Cantidades restituidas por bienes devueltos o servicios resciliados por los contratantes.**
- **Cantidades restituidas en el caso de venta o promesa de venta de bienes corporales inmuebles, que queden sin efecto por resolución, resciliación, nulidad, sentencia judicial u otra causa.**
- **Sumas devueltas por el valor de los envases y los depósitos, cuando se encuentren incluidas en la base imponible (número 2 del artículo 15°).**

El monto de Impuesto al Valor Agregado recargado en la operación y consignado en la nota de crédito, debe declararse en el anverso del presente formulario en la línea 7.

Línea 65 : Total débitos artículo 42°

		Débitos	
Línea 65	TOTAL DÉBITOS ART. 42	602	

■ **Registro de valores asociados al código de la línea 65**

[602] : Registre el valor que resulte de la suma de los montos declarados en los códigos [577], [32], [150], y [146], correspondientes a débitos de Impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares.

Línea 66 : Pisco, licores, whisky y aguardiente (tasa 27%)

		Total crédito recargado facturas recibidas	Crédito imputable del período	
Línea 66	Pisco, licores, whisky y aguardiente (tasa 27%)	575		576

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 66**

Columna Total crédito recargado en facturas recibidas:

[575] : Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o importación de los productos mencionados en el artículo 42°, letra a), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia.

Columna Crédito imputable del período:

[576] : Registre el monto de crédito fiscal al cual tiene derecho por concepto de impuesto adicional del artículo 42°, letra a) sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En el caso de los contribuyentes del artículo 43°, dado que todas sus ventas se encuentran gravadas con impuesto adicional, tienen derecho a utilizar como crédito fiscal de este tributo, el impuesto soportado en la adquisición o importación, en este caso de aquellos productos señalados en el artículo 42, letra a), contra el débito fiscal del mismo impuesto generado en las ventas de esos productos, efectuadas tanto con boleta a consumidores finales como con factura a otros vendedores.

En el caso de los contribuyentes minoristas, cuyas ventas a público consumidor no se gravan con impuesto adicional, deberán determinar, cuando realicen operaciones con otro vendedor (gravadas con impuesto adicional según artículo 43°, letra d)) el monto de crédito fiscal a que tienen derecho por estas últimas. Para ello al total de impuesto soportado en las adquisiciones o importaciones del período por el cual presenta la declaración, debe aplicar el porcentaje que representan las ventas a otros vendedores dentro del total de ventas efectuadas en el mismo período. **(Circular 10/1980 y Circular N° 23/1978).**

Línea 67 : Vino, champaña, chichas (tasa 15%)

		Total crédito recargado facturas recibidas	Crédito imputable del período	
Línea 67	Vino, champaña, chichas (tasa 15%)	574		33

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 67**

Columna Total crédito recargado en facturas recibidas:

[574] : Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o importación de los productos mencionados en el artículo 42°, letra c), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia. Se exceptúa de declarar en esta línea el impuesto a las cervezas, ya que este debe ser declarado en la línea 68.

Columna Crédito imputable del período:

[33] : Registre el monto de crédito fiscal al cual tiene derecho, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por concepto de impuesto adicional del artículo 42°, letra c), exceptuando el soportado en la adquisición de cervezas, el cual se declara en línea 68.

En el caso de los contribuyentes del artículo 43°, dado que todas sus ventas se encuentran gravadas con impuesto adicional, tienen derecho a utilizar como crédito fiscal de este tributo, el impuesto soportado en la adquisición o importación, en este caso de aquellos productos señalados en el artículo 42, letra c), contra el débito fiscal del mismo impuesto generado en las ventas de esos productos, efectuadas tanto con boleta a consumidores finales como con factura a otros vendedores. No debe considerarse en este cálculo el impuesto soportado en la adquisición de cervezas, pues como ya se señaló, éste debe declararse en línea 68.

En el caso de los contribuyentes minoristas, cuyas ventas a público consumidor no se gravan con impuesto adicional, deberán determinar, cuando realicen operaciones con otro vendedor (gravadas con impuesto adicional según artículo 43°, letra d)) el monto de crédito fiscal a que tienen derecho por estas últimas. Para ello al total de impuesto soportado en las adquisiciones o importaciones del período por el cual presenta la declaración, debe aplicar el porcentaje que representan las ventas a otros vendedores dentro del total de ventas efectuadas en el mismo período. **(Circular 10/1980 y Circular N° 23/1978).**

Línea 68 : Cervezas (tasa 15%)

		Total crédito recargado facturas recibidas	Crédito imputable del período	
Línea 68	Cervezas (tasa 15%)	580		149

■ **Registro de valores asociados a los códigos de la línea 68**

Columna total crédito recargado en facturas recibidas:

[580] : Registre el monto total de Impuesto Adicional soportado, en la adquisición o importación de cerveza, producto mencionado en el artículo 42°, letra c), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, efectuadas en el período tributario por el cual presenta la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 24 del cuerpo legal en referencia.